

mismo Departamento sobre su ingreso en la Escala Auxiliar del Ejército con el empleo de Teniente, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12093

*ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 27 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería don Pedro González Puente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Pedro González Puente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 13 de enero y 30 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Puente contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de trece de enero y treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis, sobre denegación de su petición de ascenso al grado de Teniente Coronel honorífico de Artillería, debemos declarar y declaramos los acuerdos recurridos contrarios al ordenamiento jurídico vigente, y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin efecto, debiendo dictarse otro que acoja la petición del recurrente; todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes, por no ser procedente.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12094

*ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Manuel Ortega Delgado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ortega Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 24 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin dar acogida a la pretensión de inadmisibilidad postulada por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso interpuesto por don Manuel Ortega Delgado contra la Orden del Ministerio del Ejército de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro y contra el acuerdo del Ministerio del Ejército de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden, debemos declarar y decla-

ramos nulos los acuerdos impugnados, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando igualmente que el actor tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, y especialmente al de trienios; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12095

*ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 31 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería don Román Muñoz Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Román Muñoz Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 2 de octubre y 15 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Avila Pla, en nombre de don Román Muñoz Hernández, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de dos de octubre y quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, la segunda desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso contencioso, por hallarse ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas; y sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

12096

*ORDEN de 23 de marzo de 1977 por la que se autoriza el proyecto de fusión, por absorción, de la Delegación General para España de «L'Assicuratrice Italiana, S. A. de Seguros y Reaseguros» (E-9) por «Cresa, Aseguradora Ibérica, S. A.» (C-59).*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Entidades «Cresa, Aseguradora Ibérica, S. A.» y «L'Assicuratrice Italiana, S. A. de Seguros y Reaseguros», solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la primera y reunión del Consejo de Administración de la segunda, convocadas al efecto, en orden a la fusión, por absorción, de la Delegación General para España de la segunda por la primera de dichas Entidades.

Vistos asimismo el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las actas levantadas por la Inspección de Seguros a las referidas Entidades, así como el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el proyecto de fusión, por absorción, de la Delegación General para España de «L'Assicuratrice Italiana, S. A. de Seguros y Reaseguros» por «Cresa, Aseguradora Ibérica, S. A.», acordado en reunión del Consejo de Administración de la primera de fecha 5 de junio de 1975 y Junta General Extraordinaria y Universal de

Accionistas, de la segunda, celebrada el día 20 de septiembre de 1975; proyecto de fusión que, de llevarse a efecto, deberá sujetarse:

1.º A las bases adoptadas en las mencionadas Juntas general extraordinaria y universal de la absorbente y reunión del Consejo de Administración de la absorbida, y

2.º A lo preceptuado en los artículos 142 al 148 de la Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**12097** *ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso número 304.867, interpuesto por la Caja Provincial de Ahorros de Alava contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, sobre adaptación de Estatutos.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de febrero de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 304.867, interpuesto por la Caja Provincial de Ahorros de Alava contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra acuerdo de 19 de septiembre de 1975, sobre adaptación de los Estatutos de la Entidad recurrente al Decreto 786/1975, de 3 de abril;

Considerando que en el presente caso no concurre ninguna de las causas de suspensión o inexecución de la sentencia, establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1950,

Este Ministerio ha dispuesto la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Caja Provincial de Ahorros de Alava contra Resoluciones del Ministerio de Hacienda de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto no exceptuaron a la Caja Provincial de Ahorros de Alava de integrar su Junta de Gobierno con dos representantes de la Organización Sindical; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**12098 BANCO DE ESPAÑA**  
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	66,840	69,040
1 dólar canadiense .....	65,535	65,795
1 franco francés .....	13,891	13,945
1 libra esterlina .....	118,239	118,859
1 franco suizo .....	27,282	27,416
100 francos belgas .....	190,407	191,490
1 marco alemán .....	29,153	29,300
100 liras italianas .....	7,761	7,792
1 florin holandés .....	28,040	28,179
1 corona sueca .....	15,775	15,858
1 corona danesa .....	11,429	11,481
1 corona noruega .....	13,053	13,116
1 marco finlandés .....	16,865	16,856
100 chelines austriacos .....	409,153	412,795
100 escudos portugueses .....	177,012	178,444
100 yens japoneses .....	24,792	24,909

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**12099** *ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.750, promovido por «Entrecanales y Távora, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.750, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Entrecanales y Távora, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1970, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Entrecanales y Távora, S. A.», contra resolución del Ministro de la Gobernación de veintitrés de enero de mil novecientos setenta, confirmatoria de la de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que había rechazado la petición de repercusión del Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas, sobre la base de la liquidación final, y la revisión de precios del contrato de obras de reforma, ampliación y adecentamiento del edificio de Comunicaciones de Valladolid, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto rechazaron la petición respecto al Impuesto sobre la base del precio de la contrata principal, adjudicada el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, y el importe de la revisión de precios de la misma; declarándolos en cambio ajustados a derecho en cuanto a la parte del Impuesto que grava el importe de las obras del proyecto adicional, adjudicado directamente el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; absolviendo en cuanto a éste a la Administración demandada y condenándola, en cambio, al abono de la cifra reclamada por la repercusión de la parte del Impuesto que grava aquellas otras obras y su revisión. Sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Ortí Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**12100** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: Canal de las Bardenas, segunda parte. Acequia principal de Sora. Término municipal: Tauste (Zaragoza).*

Declaradas de urgente ejecución las obras del proyecto de acequia principal de Sora, del Plan Bardenas II, mediante resolución del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1976, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Tauste (Zaragoza), para los días 26 y 27 de mayo de 1977, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Tauste (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 26 de abril de 1977.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—4.317-E.